El señor Philipps.—Efectivamente, Excmo. señor, ese proyecto respondia á necesidades de años anteriores, pero, como ahora las Juntas Departamentales tienen otra organización, ya no tiene razón de ser, y por eso lo retiro.

El señor Luna.—Me cumple hacer notar, que aun quedaría subsistente la forma de otro de los proponentes.

Si mas observación, se procedio à votar la parte dispositiva del dictamen, y fué aprobada.

En seguida, S. E. levantó la sesión por ser la hora avanzada.

Por la Redacción.—

BELISARIO SANCHEZ DAVILA.

21ª Sesión, del Jueves 27 de Agosto de 1896.

(Presidencia del señor Billinghurst.)

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores Polar, Dyer, Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Bentín, Brañez, Bryce, Bejarano, Boza, Cayo y Tagle, Cárdenas, Cabrera, Castro Zaldivar, Eguiguren, Flores, Ferré, Gamboa, García, Ganoza, Lama, Loli, Montoya, Morote, Navarrete, Niño de Guzmán, Ocampo, Ortiz de Zevallos, Philipps, Quevedo, Quintanilla, Villanueva, Ward, Zegarrra M., Zegarra E. C., Luna y Rodulfo, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro del Gobierno, participando que ha pasado en la fecha á la Dirección de Correos i Telégrafos, el oficio que, á solicitud del H. señor Philips se le dirigió con el fin de que recomiende á dicha oficina, de una manera especial, la correspondencia que gira por toda la República, perteneciente á una sociedad organizada en Iquique, con el laudable propósito de colectar fondos para el rescate de las Provincias de Tacna i Arica.

Con conocimiento del señor Philipps, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, devolviendo, con los informes respectivos, el proyecto sobre autorización al Ejecutivo, con el fin de que proceda á convocar postores para la construcción del Muelle de Salaverry, bajo la base de ceder al contratista en amortización del capital que se invierta é intereses, el 50 ó 25 %° de las entradas brutas, de dicho muelle.

A la Comisión de Obras Públicas.

Del señor Ministro de la Guerra, informando en la solicitud de doña Eloisa Angulo, viuda del coronel don Justo Arias i Aragüez, sobre aumento de montepío.

Del mismo, informando igualmente en la solicitud de doña Manuela Ramírez viuda del Teniente Coronel don Francisco Moreno.

A la Comisión auxiliar de Guerra, ambos oficios.

DICTÁMENES

De la Comisión auxiliar de Hacienda, en el proyecto venido en revisión, relativo al canje de la moneda boliviana en los Departamentos de Cajamarca i Amazonas.

A la orden del día.

Reorganizado el expediente, á que se refirió el Honorable Sr. Zegarra E. C., sobre construcción de un ferrocarril que de Talara ú otro punto del Departamento de Piura llegue al Amazonas ó el Marañón, su afluente, i presentado al Despacho, se pasó á la Comisión de Obras Públicas.

Antes de pasar á la orden del dia, el señor Vargas manifestó, que la Comisión de Premios estaba imcompleta por haberse retirado de la H. Cámara el señor Casanova, que era miembro de dicha Comisión; i pidió que se le subrogara á fin de que no se retarde el despacho de los asuntos que ésta tiene á su cargo.

S. E., con aprobación de la Cámara, reemplazó al señor Casanova, en la expresada Comisión, con el señor Ingunza.

El señor Brañez, pidió, que de preferencia se discutiera la solicitud del señor José A. del Solar, venida en revisión,

para que se le permita aceptar el Vice-Consulado del Imperio Chino en la Provincia de Santa, asunto que desde el Viernes último, se encontraba á la orden del dia.

S. E. indicó que oportunamente sería atendido el pedido de S. Sª.

En seguida, se dió lectura al siguiente pedido, formulado por los señores Polar, Montoya i Boza:

"Los Senadores que suscriben, piden "reconsideración de lo resuelto ayer "por la Honorable Cámara, relativa-"mente á la extrañeza con que se ha "visto la nota que el señor Vicario de "la Arquidiócesis ha dirigido al señor "Ministro del Culto, fundándose, para "ello, en las razones expuestas por los "señores que fundaron su voto en con-"tra de la moción del H. señor C. Ze-"garra.

El señor Zegarra E. C., refiriéndose al pedido, expuso:

"Excmo. señor: —En pró de la armo-"nía que debe exitir entre el Ejecutivo " i los altos representantes del fuero "Eclesiástico, i á fin de que no haya "una nota discordante entre ellos, acep-"to la reconsideración.

"Mi objeto al hacer el pedido de a-"yer, fué protestar contra las palabras "que se han trascrito á un alto cuerpo "de la República, como lo es el Senado, "en los siguientes tèrminos:

Sin la bendición de la Iglesia Católica ó sin permiso, por lo menos, en donde el catolicismo es la religión del Estado ¿en qué se convierte el hogar?. . . . No habrá hogar posible, ó será éste, un centro de toda abominación entre nosotros, si el matrimonio no existe sólo como sacramento.

"Esto, como es natural, Excelentísimo señor, hiere profundamente, "no sólo á los ilustres huéspedes que, "aunque con residencia precaria están "en la República, hiere además en lo más "íntimo i sagrado, el hogar de millares "de familias, á matronas respetabilísi-"mas i á personas honorables que con "industria i trabajo se han radicado en "el país i formado familias peruanas; "personas que representan grandes ca-"pitales i à las cuales debe respetarse. "Ademas, deseaba que constara que á "un honorable cuerpo como lo es el Se-"nado, que mira por los intereses i res-"petos de todos los ciudadanos, no se "le debe dirigir ó trascribir notas sin el "miramiento respectivo i guardando el "decoro debido á todos los extrangeros, "que están cobijados en sus personas i "en sus más caros intereses bajo la ban-"dera peruana."

Admitida á debate la reconsideración, S. E. la pasó á la Comisión de Policía.

S. E., con el fin de regularizar el despacho diario, recomendó á las Comisiones se sirvieran entregar en Secretaria, antes de las 2 p. m., ó á esta hora lo más tarde, los dictámenes que tuvieren expeditos.

ORDEN DEL DIA

En este momento asumió la dirección de la mesa el primer Vice-Presidente señor Polar.

Se leyó el proyecto i dictamen que sigue:

El Congreso, &.

Considerando:

Que es necesario al orden de las localidades i al progreso de la agricultura la conveniente administración i distribución de las aguas de regadío;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. En las Provincias donde no exista Juez Letrado privativo de aguas, asumirà el servicio dèl ramo el Juez ordinario más antiguo, el cual conocerá de lo contencioso en las cuestiones sobre uso i propiedad de las aguas.

Art. 2°. Los propietarios agricultores de cada valle elijiran el 31 de Diciembre de cada bienio, bajo la presidencia del Juez de la provincia, un diputado encargado de la distribución de las aguas de regadío en su respectiva jurisdicción, conforme á los usos i reglamentos vigentes en la localidad; i cuidará, además, de la recaudación de las cuotas con que deben ser pagados sus servicios i demás gastos que éstos demanden.

Art. 3°. Es potestativo de los interesados agricultores, fijar una cuota que se recaudará en proporción al goce de los riegos de agua de que disfrute cada fun-

do ó municipio. Los agricultores antes de hacer la primera elección del comisario del valle donde radican sus fundos, acordarán i harán constar por acta la cuantìa de la renta que deben gozar los comisarios i fijarán al mismo tiempo la cuota que pagará cada fundo en la proporción de sus riegos.

Art. 4°. Todo lo que respecto á comisarios de agua, fijación de cuotas i rentas para el pago de aquellos, acuerden i resuelvan los propietarios agricultores, obligará á los demás de éstos que por enfermedad, ausencia ú omisiòn no hubieran concurrido al acto de la elección.

Art. 5°. Los inspectores de los Concejos Municipales entenderán únicamente en la distribución reglamentaria de los derechos de agua asignados á sus respectivos Municipios.

Dada, etc.

Lima, Octubre 22 de 1896.

J. Valderrama.—Ramón Navarrete.—J. Normand.

COMISIÓN DE AGRICULTURA E IRRIGACIÓN.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado estentamente el proyecto de ley de los H H. S. S. Valderrama, Navarrete y Normand, sobre administración y distribución de las aguas de regadio, y cumple con expresar sus opiniones respecto de sus disposiciones.

No hay objeción que hacer al artículo 1.° para que donde no exista Juez privativo asuma el servicio del ramo el mas antiguo en las provincias donhaya mas de un Juez de Derecho.

Tampoco la hay para que los agricultores en cada valle elijan el 30 de Junio y no el 31 de Diciembre de cada bienio y bajo la presidencia del Juez ya indicado, al Diputado que debe vigilar por el cumplimiento del Reglamento y de los mismos acuerdos de los agricultores donde no haya tal Reglamento, cuando ademas el Diputado debe recaudar las cuotas con que deben ser pagados los servicios y gastos que demande el cuidado de las aguas en el río y en las bocatomas de las acequias.

Todo eso está perfecto y claramente establecido por los reglamentos de aguas vigentes, y solo se trata ahora con el proyecto, de generalizar esa disposición en todos los valles agrìcolas del país.

En el artículo 3.° se prescribe que los agricultores por propio acuerdo de ellos fijen las cuotas que les corresponda pagar para atender á los gastos que requiera el s rvicio de la Diputación, y estas disposiciones se completan en el artículo 4°.

Finalmente, en el artículo 5.° se ordena que los Inspectores de los Concejos Municipales, solo entenderán en la distribución reglamentaria de los derechos de agua asignados á sus respectivos Concejos, retirándoles toda facultad de ingerencia en los derechos de los particulares.

Después de las indicaciones que anteceden y consultando lo mas conveniente para no introducir reformas que no sean bien justificadas en lo que hoy es de uso y costumbre, vuestra Comisiòn os presenta en sustitución el siguiente proyecto que creemos satisface el fin del proyecto original:

El Congreso etc.

Considerando:

Que es necesario al orden de las localidades y al progreso de la agricultura la conveniente administración y distribución de las aguas de regadio;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1. ° —En las provincias donde no exista Juez Letrado privativo de aguas, asumirá el servicio del ramo el Juez ordinario mas antiguo, el cual conocerá de lo contencioso en las cuestiones sobre uso y propiedad de las aguas.

Art. 2. ° —Los propietarios agricultores de cada valle elegirán el 30 de Junio de cada bienio, bajo la presidencia del juez de la provincia, un diputado encargado de la distribución de las aguas de regadio en su respectiva jurisdicción, conforme á los derechos de los fundos, usos y reglamentos vigentes en la locali-

dad, y cuidará, ademas, de la recaudación de las cuentas con que deben ser pagados los gastos que demande la distribución.

Art. 3.° —Es protestativo de los interesados agricultores fijar una cuota que se recaudará en proporción al goce de los riegos de agua de que disfruta cada fundo ó municipio.

Art. 4.° —Todo lo que respecto á elecciòn de Diputado, fijación de cuotas y gastos resuelvan los propietarios agricultores, obligarán á los demás de éstos que por ausencia ú omisión no hubies, en concurrido al acto de la elección.

Art. 5.° —Los inspectores de los Concejos Municipales entenderán unicamente en la distribución reglamentaria de los derechos de agua asignados á sus respectivos Municipios.

Dada &—Lima &—Dese cuenta—Sala de la Comisiòn.

Lima, Noviembre 23 de 1896.

Antero Aspíllaga — Julio Tenaud— M. Adrián Ward.

El señor **Aspillaga.**—Excmo señor: Por haber intervenido, como miembro de esta Comisión, en la Legislatura pasada, me permito preguntar á Ud., si está conforme el dictamen de la Comisiòn con el proyecto.

El señor **Presidente.**—Hay diferencias de muy poca significación entre el dictamen y el proyecto; y tan es así, que el H. señor Navarrete que se halla presente, creo que podría aceptar desde luego las conclusiones del dictámen.

El señor **Navarrete.**—Yo no conozco, Excmo señor, cuales son esas diferencias.

El señor **Presidente.**—Las ha marcado la Comisión en su dictamen.

(El Sr. Secretario leyó las conclusiones del dictamen.)

El señor **Navarrete**—Siendo asi, no tengo inconveniente en aceptar las modificaciones propuestas por la Comisión.

Habiéndose adherido el señor Navarrete al proyecto propuesto por la Comisión, se puso en discusión el artículo 1.° de dicho proyecto.

El señor **Lama.**—Tenga la bondad, el H. señor Secretario, de volver á dar lectura al artículo 1°.

(El señor Secretario leyó el artículo.)

El señor **Brañez.**—Excmo Señor: La buena administración de justicia, requiere que se haga una distribución proporcional del trabajo entre los Jueces de 1ª. Instancia, cuando son dos ó más en una misma provincia, á fin de que ejerzan mas cumplidamente su delicado cargo.

Según el artículo 1°. á que acaba de darse lectura, debe entender de los juicios privativos de aguas el Juez de Primera Instancia mas antiguo, cuando sean dos ó mas los jueces en una misma provincia.

Pero debe tenerse en cuenta que hay una suprema resolución dada en 13 de Junio de 1889, en virtud de la cual el Juez de 1ª. Instancia mas antiguo, cuando hay dos ó mas en una misma provincia, es el encargado de entender en los juicios privativos de minería; y que por resoluciones supremas anteriores y leyes que están vigentes, los Jueces de 1ª. Instancia mas antiguos, cuando, repito, hay dos ó mas en una misma provincia, son los encargados de entender, tambien, en los demas juicios privativos, como son los de comiso y otros.

De manera que, si conforme al proyecto de ley que se acaba de leer, se le encomiendan al Juez de 1ª. Instancia mas antiguo los asuntos privativos de aguas, resultaria, que por muchos y muy buenos deseos que tuviera el Juez de cumplir, materialmente no tendrá tiempo para ocuparse de tantos asuntos.

Yo creo que lo mas conveniente seria modificar el proyecto, encomendando los juicios privativos de mineria que hoy son de la competencia del Juez mas antiguo, al menos antiguo; ó, de otro modo, encomendar al Juez menos antiguo los juicios privativos de aguas, derogando ó modificando en ese sentido el proyecto de ley, en su artículo primero.

De manera que debe encargarse, á mi juicio, para la mejor administración de justicia y para la mas conveniente distribución del trabajo, al Juez menos antiguo en las provincias que hayan dos ó mas, los juicios privativos de aguas, por las razones que he expuesto y que están en conformidad con las leyes que he citado.

El señor **Navarrete.**—Excmo Señor: Yo creo que la misión que se encomienda al Juez de Primera Instancia mas antiguo, no es tan pesada como dice el H. señor Brañez; por que son los piputados los que, por lo general, entienden en los juicios privativos de aguas, y solo en los casos de queja tiene lugar la intervención de los Jueces de Primera Instancia.

Por otra parte, yo desearia conocer las resoluciones á que se refiere el señor Brañez.

El señor **Brañez.**—Es fácil complacer al H. señor Navarrete. La resolución á que me he referido, tiene fecha 13 de Junio de 1889; y está inserta en la colección de leyes y resoluciones publicada por el señor Aranda, correspondiente al año de 1891. De manera que puede traerse inmediatamente á la vista.

El señor **Lama.**—Excmo Señor: Haré una sola indicación: existen Jueces de Primera Instancia en lo civil y en lo criminal; y por eso creo que seria bueno agregarse al articulo, esta frase: el más antiguo en lo civil.

El señor **Presidente**—Se dice el Juez ordinario.

El señor **Lama**—Ambos Jueces, el civil y el criminal, son ordinarios, y me parece que seria preciso agregar la palabra civil.

El señor **Presidente**—¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el H. señor Lama?

El señor **Aspíllaga**—Yo creo que no hay inconveniente, Excmo Señor, en aceptar la modificación propuesta por el H. Sr. Lama.

El señor **Montoya**—Excmo Señor: He leido el artículo, en razon de haber estado presente cuando se leyó el proyecto, y creo que este artículo carece de objeto, por que, tratándose de la legislación de aguas, no existe mas que el reglamento de Cerdan y Canseco, que rije para la campiña de Lima, y otro del Dean Saavedra para la de Trujillo—Estos reglamentos son particulares; por consiguiente, no tenemos legislación especial de aguas. Y aunque aquí, en la capital de la República, hay un Juez privativo de aguas, en los lugares en que no hay, los Jueces de Primera Instancia conocen de las causas referentes al ramo de aguas.

La razon, es manifiesta: las aguas, las tierras y toda clase de propiedad se reconoce y garantiza en las leyes civiles; y en ellas se determinan tambien los modos de adquirirla, trasmitirla y perderla; y cuando la propiedad se hace dudosa, allí están los tribunales ordinarios para terminar las diferencias. Asi es que mientras no se dé un Código de aguas no hay para qué complicar la legislación con leyes especiales.

El señor **Aspíllaga**—Excmo Señor: El artículo en debate no se opone á lo que ha sostenido el H. señor Montoya. Siempre quedará subsistente la jurisdicci n de los Jueces en las provincias donde no exista mas que uno; pero el caso que se trata de resolver es el de aquellas provincias donde existen varios Jueces, y se designa, como dice el artículo en debate, aquel que sea mas antiguo, para conocer en materias contenciosas referentes al uso de las aguas. De manera que no está en contradicción el artículo con las afirmaciones del H. señor Montoya, sino que simplemente establece en él una reglamentación general.

El señor **Montoya.**—Me voy á permitir rectificar los conceptos emitidos por el H. señor Aspíllaga. Todas las acciones y derechos que pueden ventilarse en juicio, están sujetos á la tramitación común y ordinaria de los Jueces designados por la ley, para conocer de ellas cuando no tienen legislación especial. Si para cada una de las industrias ó especies de cada industria, fuésemos á establecer el orden en que los jueces deben de conocer, no h bría una legislación uniforme y común para todos los ramos, y la multitud de disposiciones introduciría el caos en la legislación.

Los jueces administran justicia según un orden uniforme y común para todos ellos; por consiguiente, no puede darse preferencia en un asunto á un juez respecto de otro cuando la ley no hace esa distinción; mas que todo, aún en el caso en que fuera necesario determinar el Juez que conociera en el ramo de aguas, estaría porque se nombrase al menos antiguo, porque el servicio en toda corporación que tiene que desempeñar funciones públicas, principia

por el menos antiguo; asi es que las indicaciones del H. señor Aspillaga, no son atendibles ni convenientes.

El señor **Quintanilla**. —Excelentísimo Señor:—Si mal no recuerdo, existe una ley expedida por el Congreso que dispone que las cuestiones que surjan sobre aguas, sean encomendadas á los Jueces ordinarios del fuero comùn.

Por esto es, que fuera de la capital de la Repùblica, no existen Jueces privativos; y como ha dicho el H. señor Montoya, las acciones que se promueven sobre aguas y sobre su propiedad, conocen de ellas los Jueces ordinarios. Por consiguiente, carece de objeto el artículo que se está discutiendo.

Por otra parte, no hay necesidad de señalar precisamente al Juez mas antiguo ó al menos antiguo, para que conozca sobre esos juicios; porque cuando hay mas de un Juez de 1.ª Instancia, se alternan por meses en el conocimiento de las causas, y según que se interpongan la acción en el turno del Juez mas antiguo ó del menos antiguo, tendrá que conocer uno ú otro sobre las acciones referentes á las aguas. De modo que no hay por qué decir que conocerá el Juez mas antiguo ó el menos antiguo.

En mi concepto, carece de objeto esta ley que se quiere dar, por que en todas las provincias donde se suscitan cuestiones sobre aguas, conocen los Jueces de 1.ª Instancia en lo civil.

El señor **Eguiguren**. — Excelentísimo Señor:—Para poderme formar concepto de las observaciones que han hecho algunos señores, suplico al señor Secretario lea nuevamente las conclusiones del dictámen.

El señor **Secretario** [leyó las conclusiones].

El seño **Brañes**.—Excelentísimo Señor:—Pido que se dé lectura al decreto de 13 de Junio de 1889, á que he hecho referencia.

El señor **Aspíllaga**. — Excelentísimo Señor: — Respetando los motivos que tenga el H. señor Brañez para pedir la lectura de ese decreto, diré que estoy conforme con Su Señoría y que no pongo en duda lo que ha expuesto. Pero se me ocurre preguntar, ¿por qué se encarga al Juez mas antiguo del despacho de los asuntos privativos en materia de minas? Esto mismo manifestarâ al H. señor Montoya que no hay inconveniente alguno para establecer en materia de aguas, lo que se ha hecho con la minería.

Pero la verdadera razón que hemos tenido y por la que la Comisión sostiene el artículo en debate, es que cree indispensable designar, en las provincias donde existan dos ó mas jueces, cual de ellos se encargará de la jurisdicción que es enteramente privativa en materia de aguas.

La cuestión planteada por el H. señor Brañez se reduce á que no conviene designar al Juez mas antiguo, porque sus labores estàn muy recargadas; sino que conviene designar al menos antiguo. Esto es todo lo que ha presentado el H. señor Brañez, como argumento al proyecto.

La Comisión al designar al Juez mas antiguo, ha creido que debe ser mas competente, porque su larga permanencia en el departamento ó provincia y sus relaciones adquiridas con los individuos que se dedican á la agricultura, lo ponen en mejores condiciones para poder fallar sobre esa materia; y porque, en fin, parece que el Juez mas antiguo es el que debe prestar mayor garantía para la administración de justicia, por su experiencia. Esta es la única razòn que la Comisión ha tenido, respetando asi la indicación que han hecho los autores del proyecto. El proyecto establece la jurisdicción para los casos en que haya materia contenciosa; y en el uso y aprovechamiento de las aguas, se establece la jurisdicción del Juez, también, para que los agricultores se reunan en la fecha que determine el proyecto y elijan su Diputado.

Conforme á este proyecto, sus disposiones serán una regla general en toda la República; porque desgraciadamente este asunto se ha descuidado mucho entre nosotros. Verdaderamente no existe un reglamento de aguas, sino en los valles de Lima y Trujillo; en los demás valles de la Repùblica se rigen sòlo por el uso y la costumbre, lo que ha dado lugar á multitud de controvercias que se resuelven unas en el terreno administrativo y otras en el terreno judicial.

Por el proyecto en debate se ha que-

rido regularizar esta situación anómala, estableciendo como reglamento general, lo que está establecido en los valles de Lima y en los de Trujillo; con la diferencia de que en Trujillo se sigue el reglamento del Dean Saavedra y se elije un Comisario por la Municipalidad. Ahora se quiere que no haya ese Comisario, porque eso ha ocasionado muchas dificultades é inconvenientes, sino que los mismos interesados elijan al Diputado que cuide sus intereses comunes, haciendo la elección ante el Juez privativo, que es lo que se quiere establecer en los valles de Lima. Aquí existe un Juez privativo; cada bienio los hacendados ó interesados, en cada valle, se reunen, y elijen su Diputado, y éste se encarga de aplicar el reglamento de Canseco, que rije en estos valles, en la parte administrativa. En cuanto lo que sea materia contenciosa, se resuelve ante el Juez.

En los valles de Trujillo no se elije Diputados, se tiene Comisarios; mas como el proyecto establece Diputados en todos los valles, esta medida comprenderá, también, á los de Trujillo.

Parece, pues, que el proyecto tiende á satisfacer una necesidad urgente, y él será la primera base que se ponga en el futuro proyecto de codificación sobre aguas.

Recordará la H. Cámara, que se ha presentado ya una proposición para que se forme una Legislación de Aguas, que en todos los paises ha sido materia de laborioso trabajo. España, que tiene tantos puntos de semejanza con nosotros, para tener una Legislación de Ahuae ha necesitado una labor de larga serie de años, casi un siglo, Excmo. señor.

Nosotros estamos aún en un estado rudimentario en esta materia, no tenemos nada al respecto; necesitamos hacerlo todo, y debemos comenzar por hacer algo.

El señor **Presidente.**— El H. señor Brañez ha pedido un documento; pero no he oido bien la fecha que señaló, para hacer traer la resolución á que se refiere. De todos modos haré notar á su señoría, que tratándose de dar una ley, no tenemos para qué tomar en consideración los decretos del Ejecutivo. Si apesar de esta indicación insiste su señoría en que se lea el decreto, se hará traer á la mesa.

El señor **Brañez.**— No es necesario, Excmo. señor.

El señor **Montoya**— Recordando los juiciosos conceptos que el H. señor Eguiguren emitió no hace mucho, en una de las sesiones anteriores, para manifestar que veniamos dando tantas leyes sobre ciertas materias que al fin no sabriamos cuál era la ley que estaba en vigencia, parece que esto mismo va á suceder con la presnte ley. Existen, como se ha dicho ya, los dos reglamentos de Cerdán y del Dean Saavedra para Lima y para Trujillo; en esos reglamentos se determina quienes ejercerán la jurisdicción en los casos contenciosos y quienes en lo administrativo; se determina asi mismo el modo de hacer la distribución de las aguas, de conservar los riegos y de hacer las reparaciones en las acequias, rios y tomas. Además, hay varios decretos y resoluciones que han hecho extensivo el reglamento de Cerdan á toda la República, y si á esto se agrega que cada localidad tiene en esta materia usos y costumbres inmemoriales, con la nueva ley se complicará la condición actual de los agricultores en vez de favorecerlos.

Si existe reglamento de aguas, bueno ó malo, que se observe hasta que se dé una legislación que sea uniforme y general para toda la República; mientras tanto, no hay para què complicar el actual orden de cosas con una ley parcial que no hará otra cosa que dificultar la administración de justicia.

Si en algunas provincias hay varios jueces en lo civil, nada mas natural que las partes elijan al juez que les convenga en lugar de reducirlas á que ocurran al mas antiguo. Para los litigantes no hay mejor garantía que dejarlos en libertad de elejir el juez que les inspire mayor confianza.

No hay, pues, razón ni motivo que justifique la sanción del proyecto.

El señor **Navarrete**—Hace poco que el H. señor Montoya decia que en materia de aguas no habia legislación; y, sin embargo de esto, extraña que se trate de dar una ley al respecto. Dice, también, su señoría, que después de ésta se dará otra ley, y que así no podrémos entendernos, porque resultará que hoy

se dá una ley y al dia siguiente se dá otra. Este razonamiento lo encuentro contradictorio. En materia de aguas no hay sino dos reglamentos que por el uso y la costumbre rigen en determinados lugares; pero una disposición que tenga fuerza de ley no existe. Por el proyecto en debate, se trata de establecer principios generales; y las diferencias que se establecen, hasta de nombre, entre el reglamento del Dean Saavedra y el de Cerdán, se trata de hacerlas desaparecer, armonizándolo todo.

Por otra parte, la jurisdicción en materia de aguas, debe procurarse que se ejerza por un Juez, solamente; porque creo que es establecer el desorden permitir que estando un Juez entendiendo de estas cuestiones, tenga la parte el derecho de ocurrir á otro. Esto no me parece corriente en esta materia; y por eso el proyecto tiende á designar un solo Juez donde los interesados ocurran, á fin de conservar la unidad administrativa.

El señor **Brañez**. — Excmo. señor: Como he dicho antes, estoy por el proyecto en su conjunto; lo único que he manifestado, es, que creo fundadamente que no podría desempeñar como debiera el cargo el Juez de 1.ª Instancia mas antiguo por las razones aducidas, que son la expresión de la verdad.

En cuanto á las observaciones hechas por el H. señor Aspillaga, no me parecen exactas. Ha dicho su señoría, que la Comisión ha tenido en cuenta para formular en su dictamen las conclusiones que se han leído, la circunstancia de que el Juez mas antiguo presta mayores garantías por su experiencia. Esto quiere decir que, á juicio del honorable señor Aspillaga, la experiencia es la mejor de las garantías que puede prestar el Juez de Primera Instancia, sin fijarse en que antes que todo, para ser nombrado Juez, tanto el mas antiguo como el menos antiguo necesita tener ciertos requisitos prescritos por la ley, que son los que dan la norma, el termómetro de la competencia de ambos.

Por otra parte, en la conciencia de todos está que hay muchos Jueces antiguos que ejercen por mucho tiempo sus funciones en diferentes lugares de la República y que, apesar de su larga experiencia en el cargo de Juez, son menos expeditos que otros que existen, por ejemplo, en la capital de la República, ó en alguna provincia menos apartada del centro de la civilización. Por consiguiente, no es aquella larga experiencia la que puede ser una segura garantía para los intereses públicos.

Lo único que deseo es que las labores de la administración de justicia sean proporcionadas, y yo estoy convencido que el Juez mas antiguo recargado de las labores que corren á su cargo, y teniendo que asesorar á los jueces privativos, no tiene tiempo, materialmente, para dedicarse con la debida consagración á la labor que les encomienda el proyecto.

Por estas razones, estoy en contra de ese artículo del proyecto.

Dado por discutido el artículo, se procedió á votar y fué aprobado, quedando en esta forma:

"Art. 1.° En las provincias donde no "exista juez letrado privativo de aguas, "asumirá el servicio del ramo el juez "ordinario civil mas antiguo, el cual "conocerá de lo contencioso en las cues-"tiones sobre uso y propiedad de las "aguas."

Se puso en debate el artículo 2.°

El señor **Lama**. — Excmo. señor: Creo que en este artículo hay un pequeño inconveniente. Dice propietarios y agricultores; pero hay muchos agricultores que no son sino arrendatarios, á los que se les priva de ese derecho. Además, hay otras personas que pagan su cuota y que tienen derecho de intervenir en la elección del diputado; como los molineros; y me parece que se les debe también considerar.

El señor **Ward**. — Excmo. señor: Conviniendo con los miembros de la Comisión, voy á proponer una modificacion. Dice el artículo, que los propietarios agricultores, ó los agricultores, como se ha convenido, se reunirán el 30 de Junio. Yo propongo que se diga el 30 de Junio ó el 30 de Diciembre; para que de este modo tengan facilidades para reunirse; porque en el Norte parece que les conviene reunirse en Junio, y en el Sur el 30 de Diciembre,

porque es la época más desocupada, pues en Junio es la época de la cosecha y vendimia.

El señor **Rodulfo.**—Yo creo que la Comisión ha debido exijir que se haga una convocatoria prévia, con cierto plazo, porque, de otra manera, la elección se hará por una minoría insignificante.

El señor **Aspíllaga.**—Eso es reglamentario.

Cerrado el debate, se procedió á votar y fué aprobado el artículo en los siguientes términos:

Art. 2.° Los agricultores de cada va-
"lle elejirán, prèvia convocatoria, el 30
"de Junio ó el 31 de Diciembre de ca-
"da bienio, bajo la presidencia del Juez
"de la provincia, un Diputado encar-
"gado de la distribución de las aguas
"de regadío en su respectiva jurisdic-
"ción, conforme á los derechos de los
"fundos, usos y reglamentos vigentes
"en la localidad, y cuidará además
"de la recaudacion de las cuotas, con
"que deben ser pagados los gastos que
"demande la diputación. A esa elec-
"ción concurrirán todos los interesados
"en el uso del agua."

Se puso en debate el artículo 3.°

El señor **Aspíllaga.**—Yo retiraría la palabra potestativo; debe ser obligatorio.

El señor **Presidente.**—El artículo siguiente salva la dificultad. (Leyó el artículo 4.°)

El señor **Vargas.** Excmo. señor: La palabra potestativo debe quedar, porque en el Sur tenemos agua suficiente y la tomamos á nuestro arbitrio, y no hay razon para obligar á un individuo á que pague lo que tiene.

El señor **Aspillaga.**—Esta ley surtirá sus efectos solo en la época de escasez; porque en la de abundancia se toma la que manda el cielo.

Sin más discusión se procedió á votar el artículo y fué aprobado, siendo su tenor el siguiente:

"Art. 3.° Es potestativo de los inte-
"resados fijar una cuota que se recau-
"dará en proporción al goce de los rie-
"gos de agua de que disfrute cada fun-
"do ó municipio."

Se puso en discusión el artículo 4.°

El señor **Presidente.**—La Comisión debe tener conocimiento que en el Sur hay fundos que, unos por derecho legítimo y otros por costumbre, están exonerados del pago de cuotas. De manera que, podría decirse: "respetando los derechos existentes."

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dio el punto por discutido, y procediéndose á votar fué aprobado el artículo, en estos términos:

"Art. 4.° Todo lo que respecto á
"elección del Diputado, fijación de cuo-
"tas y gastos resuelvan los intere-
"sados, obligará á los demas de és-
"tos, que por ausencia ú omision no
"hubiesen concurrido al acto de la
"eleccion, respetando los actuales de-
"rechos."

Sin observacion se aprobó el artículo 5.° del proyecto, que dice así:

"Art. 5.° Los Inspectores de los Con-
"cejos Municipales entenderán única-
"mente en la distribución reglamenta-
"ria de los derechos de agua asignados
"á sus respectivos Municipios."

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

CÁMARA DE DIPUTADOS

—

Lima, Noviembre 20 de 1895.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar á V. E., copia del dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados y emitido por su Comisión de Constitución, concediendo á don José A. del Solar, el permiso que ha solicitado para admitir el Vice-Consulado Chino en Santa.

Dios guarde á V. E.

Augusto Durand.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
DE LA
H. CAMARA DE DIPUTADOS

—

Señor:

Vuestra Comisión no encuentra inconveniente para que otorguéis al ciudadano peruano, don José A. del Solar, el permiso que solicita para desempeñar el Vice-Consulado del Imperio Chino en la provincia de Santa.

Dése cuenta,

Sala de la Comision,

Noviembre 5 de 1895.

Mariano H. Cornejo.—Eduardo Bueno.—J. M. Manzanilla.—P. C. Olaechea.—J. D. Cáceres

Es copia del dictamen que ha sido aprobado en la H. Cámara de Diputados.

Lima, Noviembre 20 de 1895.

Rúbrica de S. E.

Maldonado.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

—

Excmo. señor:

En conformidad con el inciso 4.° del artículo 41 de la Constitución, podéis conceder á don José A. del Solar el permiso que solicita, para admitir el Vice-consulado Chino en Santa.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Agosto 21 de 1896.

C. R. Polar.—Lucio S. Cabrera.—Manuel M. Zegarra.

S. E. puso en discusión el anterior dictámen i fué aprobado sin observación.

—

El señor Secretario leyó los documentos que van en seguida:

CAMARA DE DIPUTADOS

—

Lima, Agosto 24 de 1896.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

A mérito de la solicitud presentada por el ciudadano don Pedro Beltran, pidiendo se le conceda *permiso para desempeñar la Agencia Consular del Imperio Chino en Cañete*, la Cámara de Diputados, de conformidad con las conclusiones del adjunto dictámen de su Comisión de Constitución, ha resuelto acceder á ella, pero con cargo de que al formularse la redacción correspondiente, se sostituya la palabra *desempeñar* por la de *aceptar*.

Me es honroso comunicarlo á V.E., á fin de que se sirva someter este acuerdo á la revisión del H. Senado.

Dios guarde á V.E.

Wenceslao Valera.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

—

Señor:

Vuestra Comisión no encuentra inconveniente para que, defiriendo á la solicitud de don Pedro Beltran, le concedáis permiso para aceptar la Agencia Consular del Imperio Chino en Cañete, salvo mejor acuerdo.

Sala de la Comisión.—Lima, Agosto 12 de 1896.

Augusto Durand.—Felipe de Osma.—Germán Leguía i Martinez.—J. M. Manzanilla.—Benjamin de la Torre.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

—

Señor:

Con arreglo al inciso 4.° del artículo 41 de la Constitución del Estado, vuestra Comisión no encuentra inconveniente para que concedáis permiso al ciudadano don Pedro Beltran, para aceptar la Agencia Consular del Imperio Chino en Cañete.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Agosto 25 de 1896.

C. R. Polar.—Lucio S Cabrera.—Manuel M. Zegarra.

Puesto en debate el dictámen que precede, fué aprobado sin observación.

Finalmente, el señor Secretario leyó el oficio i dictámenes que van en seguida:

CAMARA DE DIPUTADOS

—

Lima, Agosto 24 de 1896.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En vista de la solicitud del ciudadano don Roberto Rey de Castro, para que se le permita ejercer el Consulado de la República Argentina en Mollendo, la Cámara de Diputados, de conformidad con las conclusiones del adjunto dictámen de su Comisión de Constitución, ha resuelto acceder à ella, disponiendo que, al formularse el respectivo proyecto de redacción, se sostituya la palabra *desempeñar* por la de *aceptar*.

Tengo la honra de comunicarlo á V.E., á fin de que se digne someter este acuerdo á la revisión del H. Senado.

Dios guarde á V.E.

Wenceslao Valera.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

—

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado la solicitud de don Roberto Rey de Castro, pidiendo permiso para desempeñar el Consulado de la República Argentina en Mollendo, i no encontrando inconveniente, crée que V.E. puede acceder á dicha solicitud.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Agosto 12 de 1896.

Augusto Durand.—Felipe de Osma.—Germán Leguía i Martínez.—J. M. Manzanilla.—Benjamín de la Torre.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

—

Señor:

De conformidad con el inciso 4.° del artículo 41 de la Carta Fundamental, vuestra Comisión es de parecer que defiràis al permiso que solicita don Roberto Rey de Castro, para aceptar el Consulado de la República Argentina en el puerto de Mollendo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Agosto 25 de 1896.

C. R. Polar.—Lucio S. Cabrera.—Manuel M. Zegarra.

S. E. puso en discusión el último dictámen, i sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, fué igualmente aprobado.

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión, siendo las 5 i ½ p. m.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

22.ª *Sesión, del Viérnes* 28 *de Agosto de* 1896

Presidencia del Señor Billinghurst.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores Polar, Dyer, Arana, Alvarez Saez, Bentín, Brañez, Bryce, Bejarano, Boza, Cárdenas, Cabrera, Castro Zaldívar, Eguiguren, Flores, Ferré, Gamboa, García, Ingunza, Lama, Loli, Montoya, More, Niño de Guzman, Ocampo, Ortiz de Zevallos, Philipps, Quevedo, Quintanilla, Seminario V., Tenaud, Tóvar, Vargas, Villanueva, Ward, Zegarra M., Zegarra E. C., Luna y Rodulfo, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la rectificación del señor Polar, de que la adición que propuso al artículo 4.° del proyecto sobre distribución de las aguas de regadío, consiste en que se diga: *respetando los derechos existentes.*

Se dió cuenta de los siguientes documentos: